



Informativo laboral No. 6.

10 de julio de 2016

Tema: LEY 1788 DE 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO EN CONDICIONES DE UNIVERSALIDAD AL DERECHO PRESTACIONAL DE PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DOMÉSTICOS."

El pasado 07 de julio de 2016 el gobierno nacional sancionó la ley 1788 de 2016, "Por medio de la cual se garantiza el acceso al derecho prestacional de pago de la prima de servicios para los trabajadores del servicio doméstico."

I.- Antecedentes de la promulgación de la Ley 1788 de 2016

Esta ley tiene su origen en las consideraciones realizadas por la H. Corte Constitucional en sentencia C-871 de 2014, con ponencia de la Dra. María Victoria Calle Correa, en la cual dicha corporación considero al respecto lo siguiente:

"...la norma demandada, al excluir a las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico del pago de la prima de servicios, genera un déficit de protección de este grupo social, y un trato desigual frente a los demás trabajadores. La Corporación consideró que si bien se ha argumentado que esta diferencia de trato es razonable, pues la prima de servicios nació como una forma de retribuir a los trabajadores por las utilidades de la empresa, esa posición ya ha sido revaluada y, además, preserva una concepción errónea del trabajo doméstico." (...)

"las familias reciben beneficios económicos y sociales a partir de la contratación del servicio doméstico. Las familias son uno de los sectores de la economía y, para satisfacer sus necesidades, ingresan al mercado laboral o constituyen



empresas, generando así sus ingresos. Estas actividades pueden ser más o menos exitosas y, en consecuencia, pueden dar lugar a ganancias más o menos altas, derivadas de la diferencia entre los costos que debe asumir la familia y los ingresos que percibe.” (...)

“sin desconocer las diferencias que existen entre familias y empresas, la Corte Constitucional también ha concluido que — como lo enseña el derecho internacional de los derechos humanos, a través del Convenio 189 de 2011 de la OIT— la negación del pago de la prima de servicios a las trabajadoras y los trabajadores del servicio doméstico implica negar la creación de valor económico y social que generan las funciones propias del servicio doméstico y, en alguna medida, las que se desprenden del trabajo de cuidado.”

Además, la Corte en dicho pronunciamiento exhorto al congreso nacional y al gobierno nacional, para que adoptaran las medidas con el fin de universalizar el acceso al pago de la prima de servicios en el caso de los trabajadores del servicio doméstico.

II.- Nuestras consideraciones con relación a la Ley 1788 de 2016

Esta nueva disposición legal modificó el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y dispuso lo siguiente:

“El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado”.

Señalando específicamente a los trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas.



**SOLUCIONES LABORALES
CORPORATIVAS S.A.S.**

Dr. Rafael Rodríguez Torres

Dr. Eduardo Fiquitiva Castellanos

Dr. Ricardo Luis Barrios López

Frente al pago de esta prestación a los trabajadores, la norma no estableció ningún tipo de carácter retroactivo, por lo que se debe empezar a cancelar a los trabajadores a partir de diciembre del presente año.

Además, esta norma estableció la creación de una mesa de seguimiento para el convenio 189 de la OIT, la cual tiene entre otras funciones formular y desarrollar políticas públicas con la finalidad de promover el trabajo decente del en el sector del trabajo doméstico y hacer seguimiento a la implementación de dicho convenio.

Atentamente,

SOLUCIONES LABORALES CORPORATIVAS S.A.S.



**SOLUCIONES LABORALES
CORPORATIVAS S.A.S.**
CONSULTORES LABORALES

Calle 31 N° 13 A – 51 Torre 1 Oficina 111 Edificio Panorama

Teléfonos: 355 2491 - 355 2857

www.slcabogados.co ; laboral@slcabogados.com

Bogotá D.C.